

PRINCIPIOS Y REQUISITOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Principios y Requisitos Generales

Art. 8.- *Justificación de las Prácticas.* No se autorizará ninguna práctica o fuente de radiación ionizante que no produzca un beneficio neto positivo a los individuos expuestos o a la sociedad.

Art. 9.- *Optimización de la protección radiológica.* La concepción, planificación, uso o aplicación subsiguiente de las fuentes y prácticas deberá realizarse de forma que asegure que *las exposiciones se mantengan tan bajas como sea posible.*

Art. 11.- *Límite de Dosis.* Durante la operación normal de una instalación o en la realización de una práctica, ningún individuo debe ser expuesto a dosis de radiación superiores a los límites establecidos en las reglamentaciones vigentes.

De los Límites de Dosis

Art. 76.- Los límites de dosis indicados en este Reglamento solo se aplican para exposiciones atribuibles a prácticas con excepción de las exposiciones médicas y las debidas a fuentes naturales.

Art. 77.- Estos límites no se aplican al control de las exposiciones potenciales, ni deben ser considerados para la toma de decisiones en caso de una intervención.

Art. 78.- La exposición ocupacional de cualquier trabajador debe controlarse de tal suerte que los límites siguientes no sean excedidos:

- A) Una dosis efectiva de 20 mSv por año, promediado en un período consecutivo de 5 años (100 mSv en 5 años).
- B) Una dosis efectiva de 50 mSv en un solo año.
- C) Una dosis equivalente para el cristalino de 20 mSv en un año.
- D) Una dosis equivalente para las extremidades (manos y pies) o piel de 500 mSv en un año.

Art. 79.- No se permite el trabajo que involucre exposición a radiaciones ionizantes a menores de 18 años.

Art. 80.- Para los estudiantes con edades entre 16 a 18 años quienes requieren de uso de fuentes en el curso de sus estudios, la exposición ocupacional debe estar controlada de tal manera que los límites siguientes no sean excedidos:

- A) Una dosis efectiva de 6 mSv en un año.
- B) Una dosis equivalente para el cristalino de 6 mSv en un año.
- C) Una dosis equivalente a las extremidades o piel de 150 mSv en un año.